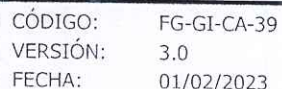


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SED-2024-0042	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023
CONTRATANTE DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3		CONTRATISTA JOSE JONHNY CASTAÑO NIT.: 16.514.374-4
OBJETO:	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988, QUE OBLIGA A LA ENTREGA DE LAS DOTACIONES DE LABOR CADA CUATRO MESES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE ETNOEDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2024	
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$508.326.000,00) M/CTE	
PLAZO DE EJECUCION	5 MESES Contados a partir del perfeccionamiento, y aprobación de las garantías por el Distrito.	
FECHA SUSCRIPCION	12 de Junio de 2024	

Entre los suscritos **IRLANDA RODRIGUEZ CASTRO**, identificada con C.C. 27.258.166 expedida en Charco Nariño, **Secretaria de Educacion Distrital**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **JOSE JONHNY CASTAÑO** identificado con NIT. **16.514.374-4** y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de SUMINISTRO de conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, mediante SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SED-SA-2024-0017 de 2024 se adelantó el proceso de SUMINISTRO para el/la SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988, QUE OBLIGA A LA ENTREGA DE LAS DOTACIONES DE LABOR CADA CUATRO MESES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE ETNOEDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2024. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, mediante Resolución de Adjudicación número CA-2024-0021 de fecha 28 de mayo de 2024, se adjudicó la/el SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes, Previa a las siguientes consideraciones: 1) Para darle cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente, la entidad por mandato constitucional y legal y en especial el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene la obligación de garantizar a la comunidad educativa unos niveles de calidad que redunde en el mejor estar en las instituciones educativas, con el objeto de garantizar una adecuada presentación a los docentes y administrativos de la secretaria de educación que eleve los estándares de calidad durante el desarrollo del calendario escolar., 2) Se hace necesario que el Distrito a través de la Secretaria de Educación Distrital contrate el SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988, QUE OBLIGA A LA ENTREGA DE LAS DOTACIONES DE LABOR CADA CUATRO MESES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE ETNOEDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2024., para garantizar el cumplimiento de los derechos que le asisten a los Docentes y Administrativos conforme a la ley 70 de 1988., 3) Que de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, procedió a realizar el proceso de selección del oferente mediante la modalidad de Selección Abreviada SED-SA-2024-0017., 4) Que la Secretaría de Etnoeducación del Distrito de Buenaventura, se permite realizar la entrega de la primera, segunda y tercera dotación de los docentes y personal administrativo que devenguen hasta 2 SMLMV, mediante la modalidad de bonos que podrán redimir en los establecimientos comerciales del contratista a nivel nacional durante la ejecución del contrato, para lo cual deberá aportar un cronograma de entregas, teniendo en cuenta que a la fecha que se han generado dos dotaciones., 5) Que la propuesta allegada en el proceso de selección abreviada No. SED-SA-2024-0017, los documentos previos, forman parte integral de la presente minuta contractual., 6) Que en atención a lo consignado en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Etnoeducación Distrital y el proceso realizado, la contratación se regirá por las siguientes cláusulas:. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988, QUE OBLIGA A LA ENTREGA



DE LAS DOTACIONES DE LABOR CADA CUATRO MESES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE ETNOEDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA 2024, de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo a las siguientes especificaciones o ítems:

Item	Descripción	Unidad	Cant	Valor Unitario	Valor Parcial
	ENTREGA DE LAS 3 DOTACIONES DE VESTUARIO Y CALZADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988, PARA 23 DOCENTES DE LA SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN	GLOB.	23,00	2.496.000,00	57.408.000,00
	ENTREGA DE LAS 3 DOTACIONES DE VESTUARIO Y CALZADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 70 DE 1988, PARA 123 ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN	UND.	123,00	3.666.000,00	450.918.000,00
TOTAL:				508.326.000,00	

TOTAL: 508.326.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS** (\$508 336 000.00) (MCTE).

(\$508.326.000,00) M/CTE INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Distrito de Buenaventura Valle - Secretaría de Etnoeducación – realizará dos pagos discriminados así: 1 primer pago anticipado por valor de 50% del contrato, previa la presentación del cronograma de entrega de las dotaciones avalado por el supervisor designado y un pago final correspondiente al 50% del valor del contrato, previa entrega de las dotaciones correspondiente hasta completar la entrega total de las tres dotaciones de ley a todos los beneficiarios acompañado de la factura correspondiente, y recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor y/o el secretario(a) de etnoeducación Distrital.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 5 MESES Contados a partir del perfeccionamiento, y aprobación de las garantías por el Distrito., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARAGRAFO: EL DISTRITO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION DE COSTOS**

[illegible]

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SED-2024-0042	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023
--	---	---

ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD , GAS Y A , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024.CEN.01.000069 - 2024.CEN.01.000334 - 2024.CEN.01.000718 de fecha 2024-02-01 - 2024-03-13 - 2024-05-30. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

- 001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
- 002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.
- 003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
- 004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
- 005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
- 006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.
- 007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

- 001.- Cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato.
- 002.- Disponer del personal para la entrega de forma oportuna en los plazos estipulados de lasdotaciones al personal Docente y Administrativo
- 003.- Entregar las dotaciones equivalentes en los valores y calidades establecidos en la oferta.
- 004.- Disponer de las prendas de vestir y calzado (vestido para dama y caballero y calzado)necesarios para atender el personal beneficiario relacionado por la SED, atendiendo la variedad de colores, surtidos y tallas
- 005.- Diseñar mecanismos de control para verificar que se le entregue la dotación única yexclusivamente al personal beneficiario relacionado por la SED.
- 006.- Garantizar que las prendas de vestir y calzado a entregar sean nuevas y de excelente calidad y sean entregados libre de gravámenes, embargos, multas y cualquier otra circunstancia que afecte el bien y el cumplimiento del objeto contractual.
- 007.- Hacer firmar con número de cedula al personal beneficiario relacionado y verificar la respectiva identificación con el fin de entregar la dotación a quien tiene derecho.
- 008.- Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 009.- Suscribir las correspondientes actas de iniciación, entrega parcial, final y liquidación delcontrato.
- 010.- Entregar al DISTRITO una programación de entrega de los bonos, en la que se indique la fecha de iniciación y la duración de cada uno de las entregas en los sitios establecidos para tal fin. El programa que deberá presentarse al DISTRITO para su revisión y aceptación y será requisito previo para la suscripción del Acta de Iniciación.
- 011.- Garantizar la calidad de los elementos objeto del contrato, cuando los elementos objeto delcontrato sean rechazados por su mala calidad comprobada durante su recepción. El Distrito de Buenaventura según criterio técnico debidamente soportado con pruebas documentales, podrá solicitar el cambio al contratista, quien lo deberá efectuar de inmediato.
- 012.- El contratista deberá entregar al Distrito la garantía del fabricante de los elementos descritos con las especificaciones consignadas en el objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
- 013.- 13. Cuando los bienes objeto del presente contrato sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Distrito podrá solicitar el cambio al contratista quien los deberá efectuar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al requerimiento. Los nuevos bienes que sean entregados en su lugar serán sometidos al concepto técnico del supervisor del contrato.
- 014.- Las demás que se requieran y que estén acorde a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: Las obligaciones generales del contratista serán las establecidas en el articulo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SED-2024-0042	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023
--	---	---

particulares: 1- Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 2- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 4- Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5- Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 6- Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato.. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaren bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.-** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. Calidad de los bienes: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 200 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.-** El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.-** EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecución total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE SUMINISTRO
SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA
Nro. SED-2024-0042

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 01/02/2023

garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo cumplimiento de los numerales

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE SUMINISTRO SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SED-2024-0042	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023
--	---	---

anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- La Disponibilidad Presupuestal; b).- El presente Contrato; c).- La propuesta del Contratista y, d).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 12 días del mes de junio de 2024.

POR EL DISTRITO


IRLANDA RODRIGUEZ CASTRO
Secretaria de Educacion Distrital
Delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de
Febrero de 2024

EL CONTRATISTA


JOSE JONHNY CASTAÑO
NIT. 16.514.374 de Buenaventura

ENTERADO

SUPERVISOR

Elaboró: Profesional de Apoyo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. SED-2023-0221	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSION: 3.0 FECHA: 01/02/2023
---	---	---

CONTRATANTE	CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	JOSE JONHNY CASTAÑO NIT.: 16.514.374-4
OBJETO:	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS TRES DOTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIAS 2023.
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$473.748.084,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	30 DÍAS EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la prestación del servicio, a continuarlo sin interrupción, de acuerdo con el programa de actividades indicado por EL DISTRITO.
FECHA SUSCRIPCION	10 de Noviembre de 2023

Entre los suscritos **MARLON ALEXIS POSSO VARELA**, identificado con C.C. 94.441.731 expedida en Buenaventura, **Secretario de Despacho**, en su calidad de delegado para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **JOSE JONHNY CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.514.374**, en calidad de representante legal con numero NIT. 16.514.374-4 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de SUMINISTRO de conformidad con lo señalado en el literal b) numeral 2 artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007, mediante SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA Nro. SED-SA-2023-0137 de 2023 se adelantó el proceso de SUMINISTRO para el/la SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS TRES DOTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIAS 2023.. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, mediante Resolución de Adjudicación número CA-2023-0211 de fecha 10 de noviembre de 2023, se adjudicó la/el SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes, previa las siguientes consideraciones: 1) Para darle cumplimiento al objetivo propuesto y así satisfacer la necesidad existente, la entidad por mandato constitucional y legal y en especial el cumplimiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene la obligación de garantizar a la comunidad educativa unos niveles de calidad que redunde en el mejor estar en las instituciones educativas, con el objeto de garantizar una adecuada presentación a los docentes y administrativos de la secretaria de educación que eleve los estándares de calidad durante el desarrollo del calendario escolar. 2) Por lo que se hace necesario el Distrito a través de la Secretaría de Educación Distrital contrate el SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS TRES DOTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIAS 2023", para garantizar el cumplimiento de los derechos que le asisten a los Docentes y Administrativos conforme a la ley 70 de 1988, 3) Que de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, procedió a realizar el proceso de selección del oferente mediante la modalidad de Selección Abreviada SED-SA-2023-0137, 4) Que la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, se permite realizar la entrega de la primera, segunda y tercera dotación de los docentes y personal administrativo que devenguen hasta 2 SMLMV, mediante la modalidad de bonos redimibles en los establecimientos comerciales del contratista., 5) Que la propuesta y la ficha técnica, forman parte integral de la presente minuta contractual., 6) Que en atención a lo consignado en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Educación Distrital y el proceso realizado, la contratación se regirá por las siguientes cláusulas. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS TRES DOTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA QUE DEVENGUEN HASTA 2 SMLMV, CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIAS 2023., de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$473.748.084.00) M/CTE INCLUIDO IVA** cuando este anlique.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. SED-2023-0221	CÓDIGO: FG-GI-CA-39 VERSION: 3.0 FECHA: 01/02/2023
---	---	---

cumplimiento del objeto contractual.

007.- Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

008.- Suscribir las correspondientes actas de iniciación, entrega parcial, final y liquidación del contrato.

009.- Entregar al DISTRITO una programación de entrega de los bonos, en la que se indique la fecha de iniciación y la duración de cada uno de las entregas en los sitios establecidos para tal fin. El programa que deberá presentarse al DISTRITO para su revisión y aceptación y será requisito previo para la suscripción del Acta de Iniciación.

010.- Garantizar la calidad de los elementos objeto del contrato, cuando los elementos objeto del contrato sean rechazados por su mala calidad comprobada durante su recepción. El Distrito de Buenaventura según criterio técnico debidamente soportado con pruebas documentales, podrá solicitar el cambio al contratista, quien lo deberá efectuar de inmediato.

011.- El contratista deberá entregar al Distrito la garantía del fabricante de los elementos descritos con las especificaciones consignadas en el objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

012.- Cuando los bienes objeto del presente contrato sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Distrito podrá solicitar el cambio al contratista quien los deberá efectuar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al requerimiento. Los nuevos bienes que sean entregados en su lugar serán sometidos al concepto técnico del supervisor del contrato. En caso de no ser atendido el requerimiento respectivo la SED podrá hacer efectiva la garantía de calidad correspondiente, sin perjuicio de las acciones pertinentes a obtener el resarcimiento que se haya causado por el incumplimiento.

013.- El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el decreto 1072 de 2015, capítulo 6 y la resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

014.- Las demás que se requieran y que estén acorde a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: as obligaciones generales del contratista serán las establecidas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1- Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 2- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3- Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley. 4- Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5- Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. 6- Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato..

CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaren bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. Calidad de los bienes: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y tres (3) años más.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.-** El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o del funcionario que se designe o el interventor que la



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro. SED-2023-0221

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 01/02/2023

siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecución total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI
CONTRATO DE SUMINISTRO
Nro. SED-2023-0221

CÓDIGO: FG-GI-CA-39
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 01/02/2023

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL DISTRITO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL DISTRITO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- La Disponibilidad Presupuestal; b).- El presente Contrato; c).- La propuesta del Contratista y, d).- La correspondencia cruzada entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los 10 días del mes de noviembre de 2023.

POR EL DISTRITO

MARLON ALEXIS POSSO VARELA

Secretario de Despacho

Delegado para contratar según decreto 0282 de 01 de Julio de 2020

EL CONTRATISTA

JOSE JONHNY CASTAÑO

NIT. 16.514.374 de Buenaventura

ENTERADO

SUPERVISOR

Elaboró y aprobó: JORGE LUIS BEDOYA PALOMEQUE - Jurídico de Apoyo